

D E C R E T O.

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para preservar la seguridad de la Base Aérea "San Isidro", la adquisición por el Estado Dominicano de las Parcelas Nos. 39-B-Ref. -1-A, con área de 71 Has., 86 As., 77 Cas., 39-B-Ref.-B-1-Ref., con área de 55 Has., 11 As., 10 Cas., 39-B-Ref-3, 39-B-Ref-4, 39-B-Ref-6 del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, Sección San Bartolo y La Viva, Parcelas Nos. 198 y 171 (Parte Este) del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, la Administradora General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado o el dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese a la Administradora General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 207-88 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición y/o la obtención de derechos de servidumbre de paso, por el Estado Dominicano de una franja de terreno de once kilómetros de largo por 30 metros de ancho, desde Hainamosa hasta Villa Duarte, y una de igual dimensión desde Haina hasta Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

CONSIDERANDO: Que es vital importancia la erección de dos líneas de transmisión de energía eléctrica de 138 KV., cada una, desde Hainamosa hasta Villa Duarte y desde Haina hasta Santo Domingo, así como también realizar una interconexión de una línea de 69 KV., desde Villa Duarte hasta Los Mina y el Timbeque, respectivamente,

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de estos trabajos es indispensable la adquisición por parte del Estado Dominicano de ciertas porciones de terreno propiedad de particulares y/o la obtención de derechos de servidumbre de paso,

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimientos de Expropiación,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición y/o obtención de derechos de servidumbre de paso por el Estado Dominicano, de una franja de terreno de once (11) kilómetros, seiscientos (600) metros de largo, por treinta (30) metros de ancho desde Hainamosa hasta Villa Duarte y una franja de terreno de once (11) kilómetros de largo por treinta (30) metros de ancho, desde Haina hasta Santo Domingo, para realizar la construcción de dos líneas de transmisión de energía eléctrica de 138 KV., así como también la franja de terreno que permita realizar la interconexión de una línea de 69 KV., desde Villa Duarte hasta Los Mina y el Timbeque, respectivamente.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados bienes inmuebles, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo No. 13 del la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. del a Ley No. 1849 de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General de Catastro Nacional, y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes, quienes actuarán coordinadamente para reducir los costos y la duración del operativo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 208-88 que autoriza la incineración de billetes
deteriorados del Banco Central.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 208-88

VISTOS los Artículos 1,2 y 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones,

VISTA la Quincuagesimoprimera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 3 de marzo de 1988,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,